

general, y al Estado, el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a dar cumplimiento a tan noble fin, y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto, C) y cincuenta y nueve de la citada Ley, para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Lugo

Sarria.—Colegio Nacional mixto comarcal para mil doscientos ochenta puestos escolares y Dirección con función docente, denominado «Fray Luis de Granada».

Provincia de Zamora

Puebla de Sanabria.—Colegio Nacional mixto comarcal para trescientos veinte puestos escolares y Dirección con función docente.

Provincia de Zaragoza

Sos del Rey Católico.—Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares y Dirección con función docente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha del comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

643

DECRETO 3558/1975, de 5 de diciembre, por el que se crean seis Escuelas Hogar, en régimen de internado, para zonas de difícil escolarización.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de cuatro de agosto, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, ni es posible la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente, y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta y mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que realicen las funciones formativas que les asigna el artículo ciento uno, punto ocho de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar, en régimen de internado para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización que se relacionan a continuación:

Granada. Localidad: Castell de Ferro (Gualchos). Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.

Lérida.—Localidad: Lérida. Escuela Hogar para sesenta puestos escolares.

Lugo. Localidad: Sarria. Escuela Hogar, niños, para doscientos diez puestos escolares.

Localidad: Sarria. Escuela Hogar, niñas, para sesenta puestos escolares.

Pontevedra. Localidad: Placeres. Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.

Zaragoza.—Localidad: Sos del Rey Católico. Escuela Hogar para ciento cincuenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

644

DECRETO 3559/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de urgencia la expropiación de una finca afectada por la ampliación de instalaciones de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza es necesario utilizar determinados terrenos contiguos al edificio que actualmente ocupa el expresado Centro.

Por la Universidad de Zaragoza se han instruido los expedientes necesarios para llevar a efecto la compra de una serie de parcelas destinadas a la ampliación de la indicada Facultad.

Teniendo en cuenta las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una finca contigua a los terrenos ocupados por la Facultad de Veterinaria, necesaria para llevar a efecto dicha ampliación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio, previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada, durante el plazo de quince días, la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de la parcela que a continuación se describe:

Finca propiedad de don José, don Desiderio y don Alfonso Alfonso Casanova, con una superficie de tres mil ochenta metros cuadrados y que linda: Al Norte, con la parcela doscientos veintitrés del Estado; al Sur, con parcela doscientos veintinueve de don Luis González Marcilla; al Este, con parcela cuatrocientos setenta y siete del Sindicato de Regos de Miraflores, y al Oeste, con parcela doscientos veintidós de don Jesús Bellid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

645

DECRETO 3560/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de reforma «Academia Central Politécnica» en Badajoz.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma del Colegio «Academia Central Politécnica», sito en la calle Venegas, veintidós, de Badajoz, cuya ejecución supondrá la adaptación del mismo a un Centro de E. G. B de ocho unidades, con trescientos veinte puestos escolares y que ha sido promovido por don Julián Pedro Sainz García, en su condición de propietario y director de dicho Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

646

DECRETO 3561/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro «San Francisco» en Cáceres.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,